Rawson, 28 de septiembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “B., C. N. y Otros c/ U. s/ Cumplimiento de Contrato-Daños y Perjuicios” (Expte. N° 148/2016 CAT)” (Expte. N° 24497-R-2016)”**.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 21/26 vta. se presenta el Doctor S. I. G. en el carácter de letrado apoderado de los actores Sres. C. N. B., M. G. D., M. A. T., V. P., R. D. T., D. O. N., M. G. V., C. D. D., M. E. B. y D. C. C. e interpone recurso de queja contra la SI N° 73/16 de la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew que declaró la inadmisibilidad formal del recurso de casación contra la Sentencia Interlocutoria N° 53/16 SDC dictada por esa Cámara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ A fs. 27 (07/9/16) se intimó al presentante para que en el término de cinco (5) días acredite la personería invocada, bajo apercibimiento de tener por desestimado el recurso (arts. 46 y 47 CPCC y su doctrina).------

------ Este despacho fue debidamente notificado en forma digital, el día 08/9/16 (art. 47 in fine CPCC), según constancia obrante en autos (fs. 28); el presentante cumplió parcialmente con el requerimiento impuesto acompañando los poderes de los actores, Sres. C. N. B. M. G. D. (fs. 29/30 vta.), M. E. B. (fs. 31/32 vta.) y D. C. C. (fs. 33/34 vta.).----------
---------- Pese a ello, se lo intimó -nuevamente- por el plazo de cinco (5) días para que acredite la personería invocada de los restantes actores (fs. 36, último párrafo -14/9/16) y se notificó en forma digital, el

día 14/9/16 (art. 47 *in fine* CPCC). El requerimiento impuesto no se cumplió por el letrado interviniente.----------

------ En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto respecto de los actores: M. A. T., V. P., R. D. T., D. O. N., M. G. V. y C. D. D..----------

------ Ello así, porque si el recurrente actúa por medio de representante convencional se debe exigir que la personería se encuentre acreditada en el proceso o *se la justifique al interponer el recurso*, de lo contrario, el juez debe exigir de oficio el cumplimiento de ese requisito, fijando plazo para ello, bajo apercibimiento de tenérselo por no presentado, solución que resulta justificada teniendo en cuenta que la caducidad de derechos debe interpretarse restrictivamente; situación que se ha configurado en autos (arts. 46 y 47 CPCC y Tessone Alberto, *Recursos Extraordinarios, - Recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal,* Ed. Platense, 2004, p. 91; y Loutayf Ranea, Roberto G., El recurso ordinario de apelación en el proceso civil, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2009, t. 1, p. 243 y sgtes.).----------

------ Por lo expuesto, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** dispuesto a fs. 36 *in fine* (14/9/16); y en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 21/26 vta., respecto de los actores M. A. T., V. P., R. D. T., D. O. N., M. G. V. y C. D. D..----------

------ **2°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 Ley V N° 3).----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet y Marcelo Alejandro H. Guinle. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 28/9/16 y registrada bajo el N° 84/SER/2016.----------